

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal de Responsabilidad Médica
Rad. Nro. 11001310302420220026700

De acuerdo a lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que se subsane dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitido desde la dirección de correo electrónico señalado como lugar de notificaciones del demandado y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o, ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso, comoquiera que el allegado no cumple con ninguno de tales preceptos.
2. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Bogotá Laser Ocular Surgery Center S.A., expedido con una antelación no mayor a un (1) mes
3. ACREDÍTESE dentro del plenario que la documentación solicitada en el acápite "*Documentos que se solicita SE APORTEN CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA*", no pudo ser obtenida directamente, o por medio del derecho de petición. (art. 173 *ejusdem*)
4. ESCLARÉZCASE el punto de las pruebas testimoniales en el sentido de indicar el lugar de ubicación de la convocada Jennifer Andrea Solano Blanco e Infórmese el canal digital en donde pueden ser notificados los testigos relacionados en la demanda conforme al art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
5. Como quiera que con la demanda se pretende el pago de perjuicios HÁGASE el juramento estimatorio, tal y como lo indica el art. 206 del Código General del Proceso, esto es discriminando y explicando de forma razonada cada uno de los conceptos que componen la condena a realizar de forma separada.
6. Corríjase el acápite la cuantía de la demanda, de acuerdo con las pretensiones reclamadas, dado que el valor que allí se consigna no resulta congruente con la estimación de los perjuicios pedidos.
7. Indíquese las direcciones físicas y electrónicas que posea el representante legal de la sociedad Bogotá Laser Ocular Surgery Center S.A., y siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022, ALLÉGUENSE las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica del representante aludido.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo

anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.